

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los titores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, n.º 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

### Sección de Seguridad

Habiendo sido declarado cesante con esta fecha el guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Juan Gutiérrez Guzmán, como resultado de expediente instruido al mismo por abandono de destino, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que previene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

332.—713.

## Comisión Provincial

### Sesión de 3 de Marzo de 1903

Señores que asistieron: Ranero (Vicepresidente).—Baños.—Benito Moreno.—Cortina. Cuenca.—Lucio.—Raboso.—Sánchez Carrascosa y Valero.

En la villa y corte de Madrid á 3 de Marzo de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y haciendo uso de las atribuciones que á esta Comisión confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente Ley y previa declaración de urgencia, se ocupó de los asuntos siguientes:

Dejar en suspenso la ejecución de obras de aseo é higiene en la enfermería de la Inclusa y Colegio de la Paz, cuyo proyecto presenta el Sr. Arquitecto Jefe, toda vez que, según el informe de Contaduría, no existe crédito en presupuesto para dichas obras.

Pasar á informe del Director de la banda de música del Hospicio el expediente de subasta para adquisición de instrumentos con destino á la misma, determinando lo que con más urgencia necesite.

Prestar su conformidad á las certificaciones de obra hecha remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe á favor de los contratistas D. Patricio Orcajada y don José María Navarro por 1.644'42 y 10.106'17 pesetas, respectivamente, disponiendo pasen á Contaduría para sus efectos.

Devolver la fianza constituida para responder del suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de la Casa Palacio durante el año último al contratista D. José Antón, contra el que no resulta responsabilidad alguna pendiente.

Consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si para el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa, Hospicio, Mercedes y Hospital de San Juan de Dios se procede á anunciar terceras subastas ó se instruye el expediente de excepción.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al demente Vicente Carmona Pérez.

Denegar igual pretensión al demente José Pérez Sanz.

Conceder el alta, por hallarse curado, al demente Adolfo Escobar.

Abonar el premio de 125 pesetas á Cautiva de la Cruz Medina, Josefa Jiménez, María del Carmen Miguel, María del Carmen Vargas, Carlota López, Antonia Rivet Conmelos Cano, asiladas que fueron en el de Nuestra Señora de las Mercedes y Colegio de la Paz, por justificar los requisitos prevenidos.

Contestar á los Sres. Delegados de Hacienda y Administración de Contribuciones de esta provincia que no puede hacerse responsable á la Corporación de los descubiertos que por su puesta defraudación en el pago de las contribuciones de la Plaza de Toros se pretende hacerla en virtud de la denuncia de D. Elías Barrenechea por las razones que el Letrado Sr. Olózaga y el Negociado detallan en su informe, con sujeción al cual se contestará á dichos señores.

Designar al Sr. D. Simón Sánchez Visitador interino de la Inclusa, Colegio de la Paz, etc., y Personal, en sustitución del Sr. Bernad.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Director del Hospicio provincial sobre vestuario de los Ordenanzas y Portereros del Establecimiento.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se conceda la excepción de subasta para realizar por administración, é inmediatamente, las obras para la instalación de retretes higiénicos en el Hospital Provincial,

y autorización para abonar su importe, calculado en 4.373'80, con cargo á la consignación de Imprevistos del Establecimiento, figurada en el presupuesto corriente, hasta la cantidad posible, y el resto del crédito que se incluya en el próximo adicional, fundando la excepción en la necesidad y urgencia de la obra.

Examinada la instancia del Sr. Mazón ofreciendo construir por su cuenta una vaquería provincial, siempre que se le conceda el abastecimiento de la leche necesaria en los Establecimientos benéficos al precio de 55 céntimos litro, durante diez años, al fin de cuyo plazo pasarían á ser propiedad de la Diputación las 20 reses estabuladas y las obras que hiciese, visto el informe del Diputado Sr. Boccherini, y con el fin de ejecutar este servicio sin peligro de adulteraciones, procurando la mayor economía, la Comisión acordó solicitar de la Superioridad autorización para contratar dicho suministro por diez años, previo concurso, consueción á las siguientes condiciones:

1.º El contratista construirá por su cuenta en el Hospital de San Juan de Dios el establo para la vaquería con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto provincial, así como también la enfermería, sala de esterilización y demás dependencias, adquiriendo para la citada sala las máquinas y aparatos precisos.

2.º Tendrá estabuladas las vacas necesarias para abastecer todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, excepto la Inclusa, no bajando el número de aquellas de 24.

3.º Al terminar el contrato pasarán á ser propiedad de la Corporación 24 reses vacunas ordeñables y de buena raza, y el edificio con sus dependencias, máquinas y utensilios de la vaquería.

4.º El contratista pagará y nombrará todo el personal de la vaquería, excepto el Inspector veterinario, que será designado por la Diputación, y cuyo haber ó gratificación, que no excederá de 1.000 pesetas anuales, ingresará el contratista por trimestres anticipados en la Caja de la Diputación.

5.º También pagará el mismo todos los gastos que origine este contrato y los de conducción de la leche en vehículos y vasijas adecuadas y con las seguridades que estimen necesarias las Hermanas de la Caridad de los Establecimientos de entrada y salida.

6.º El contratista atenderá á la con-

servación del edificio y á la reposición de las reses enfermas ó no ordeñables.

7.º Para optar al concurso se constituirá un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se elevará al 10 por 100 del importe del suministro respecto al proponente á quien se le adjudique el servicio.

8.º El concurso se limitará á señalar el precio á que ha de pagarse el litro de leche durante los diez años, pues las demás condiciones serán comunes para todos los proponentes, admitiendo la Comisión la proposición más ventajosa y reservándose las facultades de desechar todas si no las considerase aceptables.

Enterada del oficio que el Sr. Presidente de esta Diputación dirige al señor Gobernador, en el que, á los efectos del Real decreto de 23 de Diciembre, le participa no podrá ordenar pago alguno por cuenta del presupuesto de 1902 por no haber autorizado este Cuerpo la distribución de fondos para el presente mes del ejercicio en ampliación, la Comisión acordó que se conteste al Sr. Gobernador que es cierto se dispuso pasara á ponencia la referida distribución, la cual no se ha evacuado todavía por no habérsele facilitado la relación certificada reclamada á la Contaduría de los pagos realizados por cuenta del presupuesto de 1902 desde 1.º de Enero al 28 de Febrero último, expresando las fechas y conceptos de que procedan, debiendo significarse á dicha Autoridad que tal retraso no puede causar, sin embargo, perjuicio á los fondos provinciales ni motivar interrupciones en la Ordenación de pagos por personal ó material, porque, á más de hallarse autorizada la distribución del presupuesto corriente, sabido es que la casi totalidad de los fondos en Caja y los ingresos del primer trimestre son de presupuestos cerrados, por cuenta de los cuales son bastantes los conceptos á librar comprendidos en otras distribuciones vigentes, algunos de los que, como los de Deuda y Corrección pública, gozan de absoluta preferencia, siendo de lamentar que la Presidencia haya solicitado su intervención sin haberse dirigido antes á este Cuerpo, dispuesto en esta ocasión, como siempre, á realizar cuantos actos redunden en beneficio de la gestión que le está encomendada, creyendo por último que la función que realiza al aprobar la distribución de fondos no se limita á observar si las consignaciones figuradas son la parte alícuota correspondiente del presupuesto, sino las consignaciones de cré-

dito necesarias para satisfacer por el orden establecido las obligaciones contraídas en forma que no se traduzca en libertad para ordenar, sino en facultad para cooperar, á la función administrativa que á este Cuerpo en sustitución de la Diputación le corresponde.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firma el señor Vicepresidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. —El Vicepresidente, J. Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.

# AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1903.—Mes de Noviembre

SECRETARÍA.—ENSANCHE

## PRESUPUESTO DE GASTOS

VOLUNTARIOS

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Octubre de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....				»
2.º Policía de Seguridad.....				»
3.º Policía urbana y rural.....				»
4.º Obras públicas.....	33.750 »	10.416 65	3.333 32	47.499 97
5.º Cargas.....				»
6.º Imprevistos.....				»
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.750 »</b>	<b>10.416 65</b>	<b>3.333 32</b>	<b>47.499 97</b>

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

329.—664.

### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias

municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

5.ª Las maderas serán cortadas en su tiempo oportuno y marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmas, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones marcadas en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los tarugos para la reparación de los pavimentos de madera serán bien de 0,20m. X 0m,14 X 0m,08, ó bien de 0m,18 X 0m,14 X 0m,08, y su forma será la de un paralelepípedo, presentando aristas perfectamente continuas.

Se suministrarán en blanco, sin que se admita preparación alguna que las cubra.

La madera será de pino de Cuenca, sin sangrar, de primera calidad y de un año cortada por lo menos.

Las regletas se sujetarán á las condiciones de los tarugos, y sus dimensiones serán las de los tipos siguientes: 1m,00 X 0m,10 X 0m,05 y 1m,00 X 0m,06 X 0m,01.

Los pisosos serán de encina de forma tronco cónica, cuyos diámetros superior ó inferior serán respectivamente de 0m,11 y de 0m,28, su altura será de 0m,55, y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzará cerca de sus extremos por los cinchos de hierro suficientemente resistentes á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado; se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

6.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

8.ª El contratista entregará los materiales y objetos por peso, medida ó unidades, según su clase, las cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

9.ª Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio y abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el artículo 35 del mismo.

13. Los materiales y objetos se

abonarán, ya por medida, ya por unidades, según su clase. El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora del remate si la hubiere.

14. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 8.ª y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

18. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

19. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los folios por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiendo que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

20. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—Emilio de Alba.—P. Núñez Grañés.—C. Rodríguez.

Cuadro de precios y clases de madera

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	LARGO	TABLA	CANTO	Unidad de medida	PRECIO Pesetas	Encuarte Pesetas
Media vara.....	De Cuenca.....	7	0'414	0'276	Metro...	10'75	1'50
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	10'25	50
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	6'40	>
Pie y cuarto.....	De Cuenca.....	7	0'345	0'241	Idem....	7'20	3
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	7	38
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	5'10	>
Tercia.....	De Cuenca.....	7	0'276	0'207	Idem....	5	50
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	5	25
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	4	>
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0'207	0'149	Idem....	2'50	50
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	2'50	18
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	2'15	>
Vignetas.....	De Cuenca.....	6'14	0'207	0'149	Pieza...	15	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	13	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	11	>
Media vigneteta.....	De Cuenca.....	3'45	0'207	0'149	Idem....	8	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	7	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	5'25	>
Maderos de 4 6.....	De Cuenca.....	5	0'184	0'115	Idem....	8	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	7'50	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	7'75	>
Medios maderos.....	De Cuenca.....	2'80	0'184	0'115	Idem....	3'75	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	3'50	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	3	>
Maderos de 4 8.....	De Cuenca.....	4'50	0'149	0'092	Idem....	5'50	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	5	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	4'50	>
Maderos de 4 10.....	De Cuenca.....	4	0'115	0'080	Idem....	4'50	>
Idem.....	De Balsain.....	>	>	>	Idem....	4'25	>
Idem.....	De la tierra.....	>	>	>	Idem....	3'50	>

Los precios marcados para las clases de madera media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8m.35. Por cada 1,40 metros de exceso en la longitud, aumenta el precio por razón de encuarte.

MADERAS DE SIERRA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD de medida	PRECIO Pesetas
Alfargías de 9.....	2,51	0,14	0,092	Pieza...	3,15
Idem de 10.....	2,80	0,14	0,092	Idem....	3,50
Idem de 12.....	3,34	0,14	0,092	Idem....	4,20
Media de 9.....	2,51	0,092	0,070	Idem....	1,80
Idem de 10.....	2,80	0,092	0,070	Idem....	2
Idem de 12.....	3,34	0,092	0,070	Idem....	2,50
Idem de 14.....	3,90	0,092	0,070	Idem....	3,50
Terciado de 7.....	2	0,092	0,045	Idem....	1,75
Idem de 9.....	2,51	0,092	0,045	Idem....	2,25
Idem de 10.....	2,80	0,092	0,045	Idem....	2,50
Idem de 12.....	3,34	0,092	0,045	Idem....	3
Idem de 14.....	3,90	0,092	0,045	Idem....	3,50
Portada de 4 14 pies.....	4	0,42	0,035	Idem....	21
Portadilla de idem idem.....	4	0,42	0,040	Idem....	17,50
Tabla de 4 gordo de 4 7.....	2	0,28	0,030	Idem....	4
Idem de id. de 4 9.....	2,51	0,28	0,035	Idem....	5
Idem de pulgada de 4 7.....	2	0,28	0,035	Idem....	3,50
Idem de id. de 4 9.....	2,51	0,28	0,025	Idem....	4,50
Tableta de 4 7.....	2	0,24	0,018	Idem....	1,75
Idem de 4 9.....	2,51	0,24	0,018	Idem....	2,25
Tabla de hoja de 4 7.....	2	0,28	0,012	Idem....	1,50
Idem de id. de 4 9.....	2,51	0,28	0,012	Idem....	2
Idem de chilla de 4 7.....	2	0,28	0,010	Idem....	1,36
Idem de id. de 4 9.....	2,51	0,28	0,010	Idem....	1,95
Idem de ripia.....	2	0,19	0,012	Idem....	0,65

Estos precios se entienden siendo precisamente la madera de Balsain.

	Número de piezas	OBSERVACIONES
Docena de alfargías de 4 9.....	12	
Idem de id. de 4 10.....	11	Son piezas cuadradas las dos terceras partes, y el resto cuchillos.
Idem de id. de 4 12.....	9	
Idem de medias de 4 9.....	12	
Idem de id. de 4 10.....	11	
Idem de id. de 4 12.....	9	Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra, y cuchillos cuando sólo tienen dos.
Idem de terciados de 4 7.....	15	
Idem de id. de 4 9.....	12	
Idem de id. de 4 10.....	11	
Idem de id. de 4 12.....	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de 4 7 y de 4 9, se gradúa a razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de 4 7, y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de 4 9, que forman un total de 23,40 centímetros por docena.

CLASES DE MADERA

MEDIDA

PRECIO Pesetas

Tableta de Soria de 9 pies.....	Cada una.....	1 57
Idem id. de 7 id.....	Idem.....	1 25
Tablones «Melis» de diferentes largos de 4 pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1 15
Tablones del Norte de 0m.23x0m.075.....	Idem.....	0 75
Idem id. 0m.20x0m.075.....	Idem.....	0 55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4 50
Idem id. moldada y sin moldar, pino rojo.....	Idem.....	2 85
Horas de aserrio para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro, en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados con mástil.....	Cada uno.....	19
Tarugos de diferentes dimensiones para los pavimentos de las vías públicas, serrados en las condiciones del contrato anterior.....	El ciento.....	20
Regleta ancha, estrecha ó gruesa en las condiciones del contrato anterior.....	Cada 100 metros lineales.....	5
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional.
Zócalos.....	Idem id.....	Idem.
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem id.....	Idem.
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem id.....	Idem.
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos.....	Idem id.....	Idem.
Idem de reengrueso y hojas para cubrir diferentes largos y gruesos.....	Idem id.....	Idem.
Como igualmente en nogal, en tablonaje y en reen gruesos.....	Idem id.....	Idem.
Lo mismo que el haya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem id.....	Idem.

Estos precios de madera son de clase entre limpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serán precios convencionales con los señores facultativos correspondientes.

Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Arquitecto municipal Decano, José Urioste y Velada.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, to os los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas

las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 13 y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Es-

tado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de

todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del facultativo correspondiente, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, *F. Ruano y Carriedo*.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento

de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190 ...

(Firma del proponente.)

329.—666.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

D. Bernardo Tromme, natural de Warendorf, provincia de Alemania, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio alemán establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Floridablanca, números 1 y 3, bajo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de nacimiento de la que resulta que el interesado nació el 6 de Noviembre de 1868.

2.º Otra de buena conducta expedida á favor del mismo por el Consulado alemán en Madrid; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Las asignaturas son: Religión Católica y protestante, alemán, español, francés, inglés, latín, griego, Matemáticas, Historia Natural, Geografía, Física, Química, Historia Universal, Caligrafía, Dibujo, Canto, Gimnasia, y para las niñas las labores propios de su sexo.

Como libros de texto se usan:

Religión Católica.—Catecismo Católico Apostólico Romano.—Fleury: «Historia Eclesiástica».

Religión protestante.—Catecismo de Lutero.—La Escritura Santa.—Klein: «Biblische Geschichten».

Alemán.—Baron Junghans et Schindler: «Deutsches Sprachschule», Hopf et Pausiek: «Deutsches Lesebuch», «Regeln fuer die Deutsche Rechtschreibung» del Ministerio alemán de Instrucción pública.

Español.—Bruño: «Lecciones de Lengua castellana», Epítome y Compendio de Gramática castellana de la Real Academia Española.

Doctor F. Hoyermann et Doctor F. Uhlmann: «Lectura española».

Francés.—Ploetz: «Elementarbuch» «Sprachlehre», «Manuel de Litterature Française».

Inglés.—Gesenius: «Englische Grammatik».

Latín.—Ostermann—Müller: «Lateinische Uebungsbuch», Caesar: «De bello gallico», Ovidius: «Metamorphoseon libri quindecim».

Griego.—Kohl: «Griechisches Lese et Uebungsbuch», Pritzsche: «Griechische Schulgrammatik».

Matemáticas.—Brenner et Kaselitz: «Rechenbuch» Koppe Dieckmann: «Arithmetik», «Geometrie».

Historia Natural.—Pollack: «Illustrirte Naturgeschichte der drei Reiche».

Geografía.—Krv. Seydlitz: «Geographie», Debes: «Schulettlas».

Física.—Wrueger: «Grundzuege der Physik».

Química.—Stoeckhardt: «Die Schule der Chemie».

Historia Universal.—Andrae—Sevin: «Grundrisse der Weltgeschichte», Picastote: «Compendio de la Historia de España».

Dibujo.—Willig's Zeichenschule Finzer: «Zeichenunterricht».

Canto.—Boeschet Linnarz: «Auswahl von Liedern».

Las vacaciones son: Del 23 de Diciembre al 2 de Enero, del Domingo de Ramos al primer martes después de Pascua de Resurrección, del domingo 1.º de Julio al 15 de Septiembre.

En el Colegio alemán no se reparten premios.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Ins-

trucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo. Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

303.—393.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Patricio Gómez Díaz, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca:

Una casa en la plazuela de Eugenio, número 8, de la villa de Colmenar Viejo: consta de planta baja y linda por derecha con otra de María Juzgado, izquierda casa de Toribio Sancho y espalda cerquilla; tasada en 500 pesetas.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, y tendrá lugar el día 18 de Diciembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que la finca carece de títulos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 31 de Octubre de 1903.—Francisco Fabié.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

331.—708.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Mayo de 1873, con los números 95.999 de entrada y 22.454 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Vila, en fianza del destino de Recaudador y Agente, investigador de Memorias de misas y aniversarios de la Diócesis de Vich y por renovación de la carta de pago número 17.137 de entrada y 6.137 de registro, importando en la actualidad, á causa de la conversión dispuesta por la Ley de 29 de Mayo de 1882, 2 625 pesetas nominales, constituidas por el título de la Deuda perpetua número 88.906 de la serie B, y un residuo señalado con el número 13 279, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

332.—714.